



El Cotidiano

ISSN: 0186-1840

cotid@correo.azc.uam.mx

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad

Azcapotzalco

México

Ruiz Meza, Laura Elena

Género, grupos domésticos y derechos de propiedad sobre la tierra

El Cotidiano, vol. 21, núm. 139, septiembre-octubre, 2006, pp. 7-19

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513902>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Género, grupos domésticos y derechos de propiedad sobre la tierra

Laura Elena Ruiz Meza*

Las construcciones culturales de masculinidad y feminidad que orientan las pautas culturales en la familia y en la comunidad han jugado un papel significativo en restringir el derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra, así como su participación en espacios públicos. Igualmente, la residencia patrilocal tiene implicaciones en la condición y posición de las mujeres al colocarlas en una situación de vulnerabilidad. El reducido poder de negociación que suelen tener en esta etapa de su vida, su posición subordinada en el sistema de parentesco y su limitado acceso a los bienes y recursos se expresan en inequidades de género que afectan notablemente su calidad de vida.

El tema de los derechos de propiedad a los recursos naturales ha adquirido una renovada importancia en los últimos años por constituir un medio privilegiado para enfrentar la pobreza, la inseguridad alimentaria, el deterioro ambiental y mejorar la posición de amplios sectores de la población en situación de exclusión y vulnerabilidad social. Se sabe que en América Latina se registra la distribución más desigual de la tierra y que ello tiene consecuencias directas en los niveles de pobreza de la población rural¹. De manera particular, las muje-

res han sido uno de los grupos sociales más afectados por las inequidades en la distribución de la propiedad de la tierra y otros recursos naturales, y en ello ha intervenido un conjunto de mecanismos legales y culturales que operan de manera articulada limitando los derechos de las mujeres a poseer bienes.

Desde 1975, numerosas conferencias de las Naciones Unidas han establecido la necesidad de garantizar los derechos de las mujeres a heredar, poseer y administrar recursos mediante la transformación de las leyes y las

costumbres que las discriminan. Actualmente, en el marco del monitoreo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se vuelve a insistir en estas medidas para avanzar en las metas de equidad de género². Por su parte, en los últimos años, el movimiento de mujeres campesinas e indígenas ha retomado la demanda de sus derechos a la tierra y a otros recursos productivos. Se trata de un tema que ha adquirido renovado interés ante los efectos que las políticas contemporáneas sobre la tenencia de la tierra están teniendo en la pobla-

* Maestra en Ciencias, en Desarrollo Rural Regional y Candidata a Doctora en Sociología.

¹ Rosset, Peter, *Acceso a la tierra: reforma agraria y seguridad de la presencia*, Foro de ONG, Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco

años después. Aportaciones de la sociedad civil / estudios monográficos. Food First / Institute for Food and Development Policy, Oakland, CA., 2001.

² UN Millennium Project, *Taking Action: Achieving Gender Equality and Empowering Women*, Task Force on Education and Gender Equality, UNDP, Earthscan. London, 2005.

ción rural, preocupación que se refleja en una amplia literatura sobre género y cambio agrario³.

Garantizar los derechos de propiedad de las mujeres se basa en la importancia que la posesión de bienes tiene en su poder de negociación, autonomía económica y en los procesos de empoderamiento. Así lo sostienen algunas autoras al señalar que el riesgo de pobreza y el bienestar de las mujeres dependen de manera significativa de la propiedad o control directo que tengan sobre los recursos, pues con frecuencia su acceso a ellos está mediado por los varones de su familia y por las instituciones de carácter patriarcal⁴.

En el análisis de las formas específicas en que los grupos sociales acceden a los recursos naturales, se ha destacado la necesidad de considerar estos vínculos como una construcción social, donde un conjunto de factores materiales y culturales median las relaciones que la población establece con el ambiente que le rodea⁵. Desde la perspectiva de la ecología política se han analizado las relaciones sociales y de poder que intervienen en la distribución desigual de los recursos naturales, las cuales se expresan en un conjunto de arreglos institucionales involucrados en los procesos de gestión de los recursos. Las instituciones sociales son consideradas como estructuras de tipo normativo o patrones regularizados de comportamiento entre individuos y grupos en una sociedad, que les permiten actuar y negociar. Tales instituciones pueden ser formales: leyes y códigos del dominio público, y no formales: normas consuetudinarias y prácticas sociales de tenencia, posesión y derechos sobre un recurso⁶.

De esta forma, los arreglos institucionales locales intervienen en la asignación diferenciada de titularidades ambientales, entendidas como derechos de uso y posesión legítima y efectiva sobre los recursos naturales; es decir, estructuran las dinámicas de acceso y control sobre los recursos entre determinados grupos de población, diferen-

ciados por su clase social, etnia, su género y generación. Asimismo, tales instituciones permiten mostrar cómo la pobreza y vulnerabilidad es experimentada de manera diferente por cada grupo social en función de su acceso relativo a derechos sobre los bienes ambientales claves para su subsistencia⁷.

Respecto a la dimensión de género de las instituciones locales, varias autoras han señalado la necesidad de tomar en cuenta la forma en que se expresan las ideologías, normas y prácticas de género en determinados contextos socioculturales, económicos y políticos⁸. Además de las instituciones formales o marcos legales, es importante destacar las instituciones no formales, entre ellas las normas consuetudinarias y las costumbres sociales, pues éstas tienen un papel significativo en los procesos de adopción de decisiones que definen los derechos de acceso y control sobre los recursos naturales, materiales y sociales entre géneros y generaciones. Igualmente intervienen en la distribución de los beneficios y en las oportunidades que tienen las personas para ensayar nuevas opciones de vida orientadas a su bienestar. Entre este tipo de instituciones destaca el grupo doméstico y las relaciones intrafamiliares, en particular las pautas culturales vinculadas al matrimonio, las relaciones de parentesco, residencia y herencia y la división sexual del trabajo, prácticas sociales que permiten explicar el conjunto de relaciones cotidianas a través de las cuales los hombres y las mujeres se relacionan entre sí y con los recursos para obtener satisfactores y garantizar su subsistencia⁹.

De acuerdo con Kabeer¹⁰, el bienestar humano no es resultado de las preferencias individuales, está gobernado por reglas institucionales, normas y convenciones que tienen poderosos efectos materiales en la vida de las personas. La familia y las relaciones de parentesco son instituciones sociales que reproducen reglas, normas y valores

³ Cummings, S., H. van Dam, A. Khadar y M. Valk, *Gender perspectives on property and inheritance. A global source book*. Gender, Society & Development Series No. 5. Kit Publishers y Oxfam GB. Amsterdam, 2001.

⁴ Agarwal, Bina, *A field of one's own. Gender and land rights in South Asia*. Cambridge. University Press, 1994.

⁵ Velázquez, Margarita, "Hacia la construcción de las sustentabilidad social: ambiente, relaciones de género y unidades domésticas" en Tuñón, E. (Coord.), *Género y medio ambiente*. El Colegio de la Frontera Sur, Plaza y Valdés y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, pp. 79-105, 2003.

⁶ Leach, Melissa, R. Mearns & Ian Scoones, "Institutions, consensus and conflict community based sustainable development" en *Institute of Development Studies Bulletin*, Vol. 28 (4). University of Sussex, Brighton, UK, 1997.

⁷ Forsyth, Tim y Melissa Leach, *Poverty and Environment: Priorities for Research and Policy. An Overview Study*, Institute of Development Studies. University of Sussex, Brighton, UK, 1998.

⁸ Leach, Melissa, Susan Joeekes y Cathy Green, "Editorial: Gender Relations and Environmental Change" en *Institute of Development Studies Bulletin*, Vol. 26, (1), University of Sussex, Brighton, UK, 1995, 1-8.

⁹ Jackson, Cecile, "Environmental, Reproduction and Gender in the Third World" en *People and Environment*, Moose, J. y M. Stocking (Comps.), Press Ltd. London, 1995, pp. 109-130.

¹⁰ Kabeer, Naila, "Dictadores benevolentes, altruistas maternas y contratos patriarcales: el género y la economía doméstica" en *Realidades trastocadas. Las jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo*, Kabeer, N. Paidós y Programa Universitario de Estudios de Género - UNAM, 1998, pp. 109-147. 2003. *Gender Mainstreaming in Poverty Eradication and the Millennium*, 2003.

que gobiernan la división del trabajo y la distribución de recursos y responsabilidades, la agencia y el poder entre hombres y mujeres, elementos críticos para entender la naturaleza de las inequidades de género en diferentes sociedades.

Una amplia literatura ha demostrado que el estudio de la familia y del grupo doméstico es el punto de partida y unidad de análisis clave para entender las relaciones de género, así como la pobreza y la posición de las mujeres¹¹. En este sentido conviene recordar que en las familias y grupos domésticos se crean y recrean relaciones sociales de intercambio y apoyo mutuo, pero también se presentan conflictos y diferencias de poder entre sus miembros, por género y generación, en cuanto al control de los recursos y al ejercicio de la autoridad, de tal forma que los intereses de la cabeza de familia no siempre representan el interés del grupo¹².

Con base en estos planteamientos, en este artículo me propongo explorar las normas y prácticas culturales que intervienen en la formación, composición y dinámica de las familias campesinas, con el propósito de analizar la dimensión de género de ciertas instituciones domésticas que gobiernan los procesos de asignación y control sobre los recursos naturales entre hombres y mujeres, en especial las pautas matrimoniales, las relaciones de residencia y parentesco y las prácticas de herencia y división sexual del trabajo.

El estudio se realizó en dos comunidades localizadas en el municipio de Motozintla, en la Región Sierra de Chiapas: Checuté y Tonincaque, e involucró sólo a la población católica de ambas comunidades que ha estado participando en varias organizaciones sociales vinculadas al movimiento agroecológico de la región, y con las cuales se mantenía una amplia trayectoria de vinculación a través de actividades de asesoría y capacitación. Entre estas organizaciones se encuentra Indígenas de la Sierra Madre de Motozintla San Isidro Labrador (ISMAN), K'nan Choch y Nuevo Amanecer de la Sierra, ésta última formada sólo por mujeres. Las técnicas de investigación empleadas fueron la observación participante, entrevistas en profundidad y cuestionarios con el fin de obtener datos sobre las características

sociodemográficas y socioeconómicas de las familias. Se realizaron, además, dos talleres de investigación rural participativa con grupos de mujeres. Los resultados que aparecen en este artículo forman parte de una investigación de mayores dimensiones que realicé recientemente¹³.

Pautas culturales vinculadas al matrimonio

A partir de la revisión de diversas etnografías, Soledad González¹⁴ afirma que se puede hablar de un modelo mesoamericano de matrimonio caracterizado por ciertas prácticas culturales: a) la baja edad al contraer matrimonio, b) intervención de las familias en los arreglos contractuales, c) ritualismo complejo para la legitimación de las uniones, d) el “robo de la novia” o fuga concertada como alternativa para evadir los dos puntos anteriores y, e) la transferencia de bienes y servicios del novio y su familia a los padres de la novia.

En las comunidades de estudio se pudo constatar que tales costumbres se presentan. La generación de adultos mayores estableció su unión entre los 13 y los 17 años, no se acostumbraban los encuentros previos a la convivencia y los padres intervenían directamente en la concertación conyugal. La mayoría de las mujeres de la generación actual cuyas edades oscilan entre los 27 y 45 años, comentaron que pudieron vivir un periodo de “noviazgo”. Las edades a las que ellas se unieron oscilaron entre los 15 y los 18 años, mientras los hombres tenían entre 18 y 22 años. Aunque el noviazgo es aceptado socialmente, el comportamiento de la mujer con frecuencia está en la mira de la comunidad, no así el del varón.

Previo acuerdo de la pareja, los padres del novio visitan a los de la novia para hacer la petición formal, evento en el que se acuerda si habrá o no boda civil y/o religiosa. La petición se acompaña de obsequios. Desde la antropología se ha denominado a esta costumbre de entregar obsequios como el “pago de la novia”, práctica que implica la

¹¹ García, Brígida y Orlandina de Oliveira, *Trabajo femenino y vida familiar en México*, El Colegio de México, México, 1994.

¹² Sen, Amartya, “Gender and cooperative conflicts” en *Persistent Inequalities. Women and World Development*, Tinker, I. (Comp.), Oxford University Press, 1990, pp.123-149. Kabear, Naila, 1998, *Op. cit.*, pp. 109-147.

¹³ Ruiz M., L. E., *Género, instituciones sociales y gestión de recursos naturales en la Región Sierra de Chiapas*, Tesis de Maestría en Ciencias en Desarrollo Rural Regional, Universidad Autónoma Chapingo, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, 2005.

¹⁴ González M., Soledad, “La reproducción de la desigualdad entre los sexos: Prácticas e ideología de la herencia en una comunidad campesina Xalatlaco, Estado de México” en *Las mujeres en el campo. Memoria de la Primera Reunión Nacional de Investigación sobre Mujeres Campesinas en México*. Aranda, J. (Comp.) Instituto de Investigaciones Sociales - UNAM y Universidad Autónoma Benito Juárez, Oaxaca, 1988, pp. 65-81.

obtención de derechos sobre el potencial (re)productivo de la mujer. En la medida en que el matrimonio y el parentesco configuran las relaciones productivas y la estructura de derechos y obligaciones, el pago de la novia tiene un contenido político.

Después de la petición de la novia, hace algunos años la unión consensual de la pareja era lo más común, es decir, no se realizaba ni matrimonio religioso ni civil. Así sucedió en casi todas las parejas entrevistadas. Ambos tipos de unión son relativamente nuevos en las comunidades por la influencia de varios factores. La creciente presencia de religiones no católicas es uno de ellos, pues en estos grupos se ha establecido el matrimonio civil. La reciente importancia de la boda civil se debe también a que el documento legal sirve para emprender demandas en casos de disputas por la tierra y para gestionar certificados agrarios, entre otros trámites. Por su parte, la boda religiosa fue instituida en el marco de las labores de catequesis impulsadas por la pastoral social de la Iglesia Católica, iniciada en la región hace más de veinticinco años, labor que estuvo vinculada al impulso de las cooperativas agroecológicas. De esta forma, prácticamente todas las parejas adscritas a la nueva catequesis contrajeron matrimonio religioso después de un largo tiempo de haber cohabitado.

Cuando mi esposo entró a la organización ISMAN, entonces ya le pidieron requisitos, que teníamos que casarnos, porque no se podría estar en una organización siendo de la Iglesia y estar sin casarse (Lorena, 34 años)¹⁵.

En las familias católicas existe la convicción de legitimar la unión con ese sacramento religioso a fin de que la pareja obtenga el reconocimiento y respeto de la comunidad y de la feligresía, para sentirse seguros de haber cumplido con un mandato divino:

[...] porque viven en pecado si no están casados, no pueden comulgar, aunque no lo quieran es lo que pide la Parroquia, así lo exige el sacramento de la Iglesia para bautizar a los hijos..., ya no es como antes, ahora ya hay un reglamento (Candelaria, 36 años).

Sin embargo, son muy pocas las parejas católicas que en los últimos años han contraído matrimonio civil, y ello

¹⁵ En las declaraciones y testimonios se respeta la sintaxis y el vocabulario de las personas entrevistadas y se utilizan pseudónimos en todos los casos.

no se debió a una decisión propia, sino a partir de una campaña impulsada por el gobierno municipal y como un requisito para realizar trámites agrarios o escolares para los(as) hijos(as). En las parejas católicas, la necesidad del matrimonio civil se refleja en las representaciones relativas a las relaciones conyugales, pero no en la práctica. Existe la apreciación de que el certificado puede otorgar seguridad y protección a la mujer y a sus hijos, pues en caso de separación, ella puede reclamar la mitad del patrimonio familiar; pero al mismo tiempo el matrimonio civil implica un riesgo latente de abandono o separación, circunstancia que no está contemplada para quienes contrajeron matrimonio religioso. Varios testimonios así lo expresan:

El matrimonio civil es tener un derecho del terreno, si no se casa uno por la ley no tiene un derecho de pelear nada para los hijos [...], pues ni modos ya estamos así, cuando hay problemas se arrepiente uno porque no se casó, pero la cosa es que se comprendan entre ambos, pues. Los que estamos casados por la Iglesia estamos amarrados delante de Dios. (Alicia, 38 años).

[...] nos da valor en lo terrenal, mientras tenga uno el matrimonio civil sí se puede pelear la tierra, si no, no se puede; donde se valora uno es con los hijos, porque ellos son dueños de la tierra (Lorena, 34 años).

Yo creo que tiene validez pues, hay un papel para defenderse si el hombre se busca otra mujer o se muere; una tiene el derecho de pelear una casa, un pedazo de terreno, una herencia, yo creo que sí. Si no están casadas [las mujeres] no tienen como defenderse (Sofía, 33 años).

Si el hombre es bueno no hay que estar casada por el civil, luego vienen los problemas y ya se quieren divorciar; y luego ¿quién va a pagar el divorcio?, es muy caro. Si no somos casadas, peleamos el derecho de nuestros hijos, porque ellos son dueños de la tierra; pero si son casadas tienen derecho siempre (Gloria, 62 años).

El casamiento del civil es necesario para tener el derecho de nuestros hijos. Si por el machismo los hombres dejan a la esposa entonces la tierra tiene que partirse entre ambos [...]. Si no hay matrimonio legal entonces el hombre se queda con todo y la esposa sin nada, porque no tiene derecho por ley. Pero cuando nos casamos por la religión sabemos que es hasta que la muerte nos separe a uno de los dos, nos comprometemos a no dejarnos (Roberto, 43 años).

Si es por el civil y el hombre quiere dejar a la mujer, pues va al registro civil paga el divorcio y la deja; pero nosotros como católicos no podemos hacer eso, cuando uno

se casa por la Iglesia ya tiene uno un compromiso, lo que Dios une el hombre no lo puede separar (Gerardo, 41 años).

De esa manera, el matrimonio religioso, además de legitimar públicamente la unión, opera como fuente de respeto, compromiso y lazo moral indisoluble; es parte del capital simbólico que otorga seguridad a las mujeres sin que medie contrato civil, les permite asumir que no serán abandonadas por sus maridos, confían en que el ejercicio de la fe los irá cambiando y, en caso de eventual separación, la presencia de los hijos certifica la alianza y justifica la división de los bienes; para ellos y ellas la boda religiosa “vale por dos”. La imposición del modelo cristiano del matrimonio opera como un mecanismo de control social, pues la carga moral que implica la noción de “vivir en pecado” si no se realiza, parece condenar a las parejas haciéndolas más frágiles a la separación. Tal como lo afirma D’Aubeterre, el casarse “como Dios manda” representa investirse de reconocimiento y prestigio, bienes simbólicos que permiten a las personas forjar lazos de apoyo mutuo dentro de uniones socialmente reconocidas, formalizadas y duraderas. La apreciación que se tienen del matrimonio religioso es de tal magnitud, que las mujeres no casadas pueden enfrentar mayor vulnerabilidad social y tener una menor capacidad de negociación con sus suegros y maridos en caso de conflictos, además de experimentar un escaso apoyo y respeto de sus propios familiares¹⁶.

El contrato conyugal

Con el vínculo matrimonial se establecen contratos conyugales más o menos explícitos que dictan pautas culturales en torno a la asignación asimétrica de obligaciones, recursos y derechos entre la pareja, al conferir la distribución de la propiedad y el poder según el género bajo un esquema jerárquico. Así, con la unión conyugal se establece la responsabilidad masculina de trabajar la tierra y pro-

¹⁶ Las representaciones sociales formuladas en los últimos años en torno al matrimonio tienen su origen en la labor realizada por la Pastoral Familiar de la Diócesis en las comunidades de la Sierra, que en la práctica sustituyó la anterior labor realizada por la Pastoral de la Mujer con el cambio que experimentó la administración diocesana en los últimos años, la cual ya no privilegia la promoción de una mayor participación social de las mujeres. Como parte de la nueva línea pastoral, las familias católicas reciben cursos y pláticas sobre moral sexual en la familia, enseñanzas que están interiorizadas en las parejas y constituye una influencia destacada en las representaciones sobre la vida conyugal y el ejercicio de la sexualidad.

porcionar sustento a las mujeres e hijos(as); a ellas se les asigna el rol de ser obedientes, serviciales, sumisas y a no manifestar sus deseos y necesidades. Al efectuarse el compromiso nupcial, las mujeres reciben consejos de sus madres en torno a sus obligaciones conyugales, semejantes a las que ellas recibieron en su momento:

Me platicaba mi mamá: “ya te vas a casar, vas a llegar con esas personas, vas a trabajar, no vayas a contestar a la señora, al señor, debes obedecer..., nada de estar peleando..., vas a vivir con tu marido..., hay que lavar su ropa, y si salen no hay que decir nada, tu te quedas haciendo el trabajo” (Candelaria, 36 años).

Aunque en términos ideales el contrato conyugal plantea la necesidad de la comprensión y armonía entre la pareja, en la convivencia cotidiana se presentan eventos que van desde el equilibrio hasta conflictos serios, vinculados, entre otros aspectos, a la administración de los recursos materiales. Debido a que la propiedad de los recursos está asociada con la autoridad, las diferencias aparecen con frecuencia cuando los varones hacen uso discrecional de los ingresos para su gasto personal, generalmente para consumir alcohol, como se mencionó en diversas entrevistas. En tanto que las mujeres carecen de un control efectivo sobre los recursos productivos y los ingresos y tienen una posición de resguardo débil, los procesos de negociación que se ensayan no siempre se resuelven a favor de sus intereses y necesidades.

Otra fuente de disputas son las diferencias en torno a la libertad de movimiento. Las mujeres con frecuencia deben negociar el permiso de los varones para salir a trabajar, capacitarse y participar en sus proyectos productivos, mientras que los varones tienen plenas facultades para ausentarse del hogar con frecuencia. Frente a los conflictos cotidianos, las mujeres le apuestan a la comprensión de parte del marido, “que vaya cambiando” por efecto de su participación en organizaciones productivas y en la catequesis, y de esa forma garantizar su acceso a recursos, ingresos y libertad de movimiento para mitigar su vulnerabilidad.

Las prácticas derivadas de las normas tradicionales vinculadas a la concertación y vida matrimonial, contribuyen a definir la posición de una mujer durante su vida conyugal, ya que el respeto a estas costumbres incide en la formación de sus redes de apoyo necesarias para enfrentar los conflictos que se les presenten. En este sentido, huir con el novio, ser madre soltera, embarazarse antes de contraer

matrimonio o separarse de su marido, son situaciones que ponen en entredicho su valía y honor. Para su familia, congregación religiosa y la comunidad, estas mujeres han “fracasado” y suele ser difícil que encuentren una nueva pareja estable en la localidad. La trasgresión a la norma de recato sexual es sancionada con el rumor, la discriminación y la segregación de los espacios religiosos. La emigración suele ser la opción que tienen estas mujeres, quienes con frecuencia dejan a sus hijos(as) con sus padres (abuelos), situación que se identificó en varias familias.

Al igual que las madres solteras y separadas, las viudas no contemplan como una posibilidad establecer una nueva pareja, ya que ello implica el riesgo de maltrato, de un nuevo abandono y el acoso sexual de los padrastros a las hijas, además de pérdida de autonomía y bienestar. Asimismo, aparecen tensiones cuando las mujeres enfrentan el riesgo de perder el control sobre la tierra que pudieron haber heredado y cuando se debe decidir a quienes legar el patrimonio. En las costumbres locales los hijos producto de una segunda unión generalmente no tienen el derecho sobre la herencia del padre, sobre todo si la unión no fue formalizada.

Patrones de residencia y parentesco

Diversos estudios etnográficos han permitido delinear los rasgos que caracterizan al sistema familiar mesoamericano. Robichaux¹⁷, estudioso del tema, menciona que el ciclo de desarrollo de los grupos domésticos presenta los siguientes rasgos: a) residencia patrivirilocal inicial de la pareja, b) el establecimiento, después de cierto tiempo, de nuevas unidades de residencia de los hijos varones en los alrededores de la casa paterna y, c) el papel asignado al ultimogénito varón en el cuidado de los padres ancianos y en la herencia de la casa paterna. Es un sistema familiar basado en prácticas de herencia de la tierra con marcada preferencia masculina y en rasgos culturales que operan como ejes de la reproducción social de los grupos domésticos. Asimismo, norman los roles, espacios de vida y posición de hombres y mujeres al otorgar cierto tipo de acceso a los bienes que se transfieren de una generación a otra.

Estas pautas culturales se presentan en las comunidades de estudio. El patrón de residencia patrivirilocal es vi-

gente, todas las mujeres al casarse o unirse se incorporan a la familia de su esposo. La institución matrimonial dentro de este sistema de residencia tiene el rol de reproducir el linaje y la autoridad masculina, pues la pareja accederá a los recursos para su subsistencia a través del jefe de la familia. Mediante este patrón de residencia se experimentan cambios en la composición y dinámica de los grupos para dar lugar a familias extensas. Como se identificó en la zona de estudio, en esta etapa del ciclo de vida familiar los grupos domésticos pueden estar formados por dos, tres y hasta cuatro generaciones y suelen tener de una a tres nuevas parejas. El periodo durante el cual la pareja convive con los padres del novio oscila de los tres a los doce años, por lo que el establecimiento del hogar propio es un evento que las mujeres esperan con especial interés.

En ambas comunidades, la composición de las familias se presenta en los cuadros siguientes¹⁸:

Cuadro 1 Tipos de familia en las comunidades de estudio						
Tipo de familia	Checuté		Tonincaque		Totales	
Nuclear completa	N = 20	%	N = 15	%	N = 35	%
Nuclear incompleta	11	55	6	40	17	48.5
Extensa I	2	10	1	6.6	3	8.6
Extensa II	3	15	6	40	9	25.8
	4	20	2	13.3	6	17.1

Fuente: Encuesta sociodemográfica, 2003.

Cuadro 2 Tipos de jefatura familiar				
Comunidad	Encabezadas por un hombre (N = 27)		Encabezadas por una mujer (N = 8)	
	Número	%	Número	%
Checuté	15	75	5	25
Tonincaque	12	80	3	20

Fuente: Encuesta sociodemográfica, 2003.

¹⁷ Robichaux, David, “El sistema familiar mesoamericano y sus consecuencias demográficas: un régimen demográfico en el México Indígena” en *Papeles de POBLACION* 32. CIAP–Universidad Autónoma del Estado de México, 2002, pp. 59-94.

¹⁸ Los datos obtenidos por la encuesta aplicada a 35 familias, la mayoría de los hogares católicos, da cuenta de los arreglos residenciales que se presentan en ambas localidades. En la clasificación de familias se usó la tipología propuesta por Benería y Roldán (1992).

La menor presencia relativa de familias encabezadas por una mujer, se debe en parte a que son los(as) hijos(as) solteros y casados quienes emigran en mayor proporción que los jefes de familia varones en ambas comunidades¹⁹.

Para Soledad González²⁰ el régimen patrilocal y virilocal de residencia y herencia tiene su base en lo que ella ha llamado el “orden patriarcal”, el sistema de relaciones que sigue líneas de género y generación basado en la norma cultural que establece la jefatura masculina en los hogares a partir de la propiedad de la tierra y que representa a sus dependientes ante el resto de la sociedad. A partir del control sobre los bienes se instituye la jefatura y la jerarquía de autoridad dentro de la familia, de ahí que el matrimonio signifique la adaptación de la nueva pareja a la familia del novio. Si bien la tierra ya no es actualmente el principal medio de subsistencia, en las comunidades de estudio la residencia posmarital patrivilocal se mantiene para preservar el principio de autoridad masculina.

Dinámica familiar y condición femenina

La residencia patrilocal tiene implicaciones en la condición y posición de las mujeres al colocarlas en una situación de vulnerabilidad. Como lo ha señalado Vázquez²¹, el escaso poder de negociación que suelen tener las mujeres durante esta etapa de su vida, se origina al convivir con su pareja en una familia que no es la suya y por perder la posibilidad de acceder a recursos en su grupo de origen con el cambio de residencia. De esta forma, los contextos familiares y los rasgos sociodemográficos de los hogares inciden de manera destacada en las relaciones de pareja y en la condición y bienestar de las mujeres. Igualmente influye la forma en

¹⁹ Aunque el creciente fenómeno migratorio modifica constantemente los datos, a nivel municipal el censo de población más reciente indica que el 85% de los hogares tenían jefatura masculina y el 15% estaban encabezados por mujeres INEGI, 2000.

²⁰ González M., Soledad, “La reproducción de la desigualdad entre los sexos: Prácticas e ideología de la herencia en una comunidad campesina Xalatlaco, Estado de México” en *Las mujeres en el campo. Memoria de la Primera Reunión Nacional de Investigación sobre Mujeres Campesinas en México*. Aranda, J. (Comp.) en Instituto de Investigaciones Sociales - UNAM y Universidad Autónoma Benito Juárez, Oaxaca, 1998, pp. 65-81. y “Los ingresos no agropecuarios, el trabajo remunerado femenino y la transformación de las relaciones intergenéricas e intergeneracionales de las familias campesinas” en *Textos y pre-textos. Once Estudios sobre la Mujer*, Salles, V. y E. Mc Phail (Comps.), El Colegio de México. México, 1991, pp. 225-257.

²¹ Vázquez, Verónica, *¿Quién cosecha lo sembrado? Relaciones de género en un área natural protegida mexicana*, Colegio de Postgraduados y Plaza y Valdés, México, 2002.

cómo se haya establecido el matrimonio y el tipo de vínculo, legal, religioso o consensual.

Oliveira²² usa el término “condición femenina” para referirse a las desigualdades socioeconómicas y de poder entre hombres y mujeres a partir de su posición en el sistema de parentesco. Ello remite a la consideración de dos dimensiones articuladas en las cuales se manifiestan las inequidades de género: la socioestructural, que incluye el acceso y control a recursos de diversa índole, la vivencia de los roles y papeles de género y las relaciones de poder y autoridad que se establecen en la familia, y la sociosimbólica, que se refiere al significado atribuido a los recursos, a las percepciones sobre el trabajo y a las concepciones sobre el ejercicio del poder.

A lo largo de su vida, las mujeres acceden a los recursos y medios de subsistencia a partir de su relación de parentesco con los varones de su grupo familiar. Con el matrimonio, las obligaciones paternales se desplazan al cónyuge y al suegro. Los hombres también están sujetos a la autoridad de su padre, quien decide el momento en que sus hijos van a dejar de estar bajo su mando. Las mujeres tienen la tarea de acatar las decisiones masculinas; los hombres, en cambio, aparecen como representantes legítimos de los intereses del grupo doméstico. A las mujeres se les asignan las labores domésticas, por lo que la propiedad de los recursos naturales y productivos les corresponde a los hombres. La capacidad de las mujeres de tener hijos es notablemente valorada debido a los preceptos religiosos que guían la vida conyugal, pero se encuentra subordinada a la decisión de los varones.

Esta construcción cultural en torno a los patrones de asignación de tareas y responsabilidades son resultado de la construcción cultural de los roles femeninos y masculinos, que definen las posibilidades de ser y de vivir de manera diferente y desigual, lo que Annas²³ ha llamado las dos normas distintas para la vida y la calidad de vida de las mujeres y los hombres. Tales normas generan discrepancias, de ahí que las relaciones intrafamiliares impliquen constantes conflictos derivados de las inequidades en la distribución de recursos y beneficios entre sus miembros. La posición que se adopte en las negociaciones dependerá del

²² Oliveira, “Transformaciones socioeconómicas, familia y condición femenina” en *Familia, género y pobreza*. López, M. P. y V. Salles (Comp.) Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza, A.C. y Miguel Ángel Porrúa, México, 2000, pp. 35-172.

²³ Annas, Julia, “Las mujeres y la calidad de vida ¿dos normas o una?” en Nussbaum, M. y A. Sen, *La calidad de vida*. (Comps.), Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pp. 363-385.

poder que se posea, cuya base descansa sobre la propiedad de la tierra y la capacidad de disponer del trabajo de otros(as) y de los ingresos, bienes que están distribuidos de manera jerárquica entre hombres y mujeres. En la residencia patrilocal, los padres toman las decisiones sobre el trabajo de sus hijos, los ingresos y los bienes que habrán de heredar. Los hijos, por su parte, presionan para obtener su parte de la herencia y/o para emigrar. Las mujeres no poseen el derecho de decidir sobre el producto de su trabajo en la parcela de su marido si éste emigra, incluso sobre las remesas, por lo que su esfera de negociación se reduce al ámbito de las responsabilidades domésticas, en donde se hace evidente su posición subordinada en la estructura familiar.

La condición de las mujeres no se expresa de la misma manera entre ellas, varía según su edad, estado civil, situación económica familiar y posición en la toma de decisiones. Las mujeres ejercen mayor autoridad en la edad adulta, cuando pueden influir sobre los hijos y nueras, poder que sin embargo estará limitado a ciertas esferas de la vida familiar y supeditado al jefe varón de la familia. La armonía y estabilidad de la nueva pareja y el bienestar de la recién casada dependen en buena medida de la relación que establezca con las mujeres de su nuevo hogar, en especial con su suegra, pues ellas formarán su red de apoyo. La nuera es apreciada si sabe trabajar y obedecer, su suegra dicta sus responsabilidades domésticas y de ella depende su libertad de movimiento. En las entrevistas realizadas, las mujeres señalaron sus apreciaciones sobre su vida con la familia de su esposo:

Para mí era una vida muy dura, porque cuando uno se casa parece que va a estar uno feliz, pero ya después se siente, porque no es fácil tener muchos hijos, trabajar también está muy costoso (Luisa, 33 años).

[...] al llegar ahí, a veces está grande la familia, ya no puede uno ir a pasear, ya no, se acaba todo eso, ¡a trabajar! Al año ya estaba yo criando al primer niño. Muy duro el trabajo, ahí tenía que lavar mucha ropa, planchar y con plancha todavía de carbón, y pues, estaba duro..., la verdad cuando muy llegué me sentí..., me arrepentí, pensaba que era fácil (Candelaria, 36 años).

Con frecuencia las mujeres no logran adaptarse a su nueva familia, sobre todo cuando se suscitan relaciones conflictivas con su suegra y otras nueras, por lo que viven este periodo de su vida con malestar y presionan a su marido para que establezcan su propia vivienda, aunque no

siempre se obtiene la respuesta esperada, como se aprecia en este testimonio:

A mi tocaba hacer comida, lavar ropa para todos y pastoreaba los borregos, mantener gallinas, cuando tenía tiempo hacia yo pan, lo vendía [...]. Luego le decía a mi marido que quería tener mi casa, pero él no quería, me decía: “¿quién le va a hacer la comida a mis hermanos?” (Luisa, 33 años).

Representaciones y prácticas relativas a la herencia

Se sabe que las prácticas o costumbres de herencia de la tierra están asociadas a la patrilinealidad y a la residencia patrilocal y virilocal, pautas culturales que responden a la lógica de reproducción del patrimonio familiar y de la unidad de producción campesina; no obstante, se trata de una lógica de reproducción eminentemente masculina. A través de estas prácticas se definen dotaciones y titularidades, es decir, la obtención de derechos que otorgan dominio legítimo y efectivo sobre los recursos y los beneficios, bienes que constituyen medios para lograr bienestar.

Los derechos de propiedad sobre los recursos naturales remiten a relaciones sociales en las que están presentes las relaciones de género, pues el control sobre los recursos, y la asignación de ciertas labores asociadas a ellos, es desigual entre hombres y mujeres. Así, la costumbre hereditaria que favorece a los varones también se asocia a la división del trabajo con base en el género en tanto la agricultura es considerada una actividad masculina; muy pocas mujeres se perciben como agricultoras a pesar de serlo.

Entre los estudios realizados sobre los mecanismos de transmisión de la propiedad de la tierra desde un enfoque de género destacan los de Soledad González²⁴, quien sostiene que las ideas que guían y legitiman estas prácticas indican que la herencia es un medio de retribución por el trabajo acumulado. De esa forma, los varones son herederos por haber invertido su trabajo en las parcelas, viven donde esperan heredar y heredan donde vivieron y trabajaron, donde generaron derechos. El trabajo invertido por las mujeres en las parcelas no es visibilizado y recompensado debido a que ellas se irán del hogar paterno al casarse; quienes no van a heredar o heredarán menos son quienes cambian de residencia.

²⁴ Soledad González, *Op. cit.*, p. 21.

Este entramado de normas y prácticas sitúa a las mujeres en una posición de profunda desventaja. En la zona de estudio, la tierra es de propiedad masculina y la herencia ha sido el medio privilegiado para acceder a ella de una generación a otra, pues en pocos casos se ha podido ampliar el patrimonio por la vía de la compra. Asimismo, se identificó que el fuerte énfasis patrilineal en la transmisión de la tierra se mantiene con independencia a la cantidad de tierra que el padre posea. Si el patrimonio es relativamente mayor, en el mejor de los casos alguna hija podrá acceder a un solar, pero no a una parcela de cultivo.

Los mecanismos de transferencia de la tierra de padres a hijos varones tienen el respaldo de las instituciones comunitarias, que operan como garantes de los acuerdos familiares, pues la entrega de tierra tiene que darse a conocer a la asamblea ejidal y se acompaña de un documento. La posesión de una parcela otorga derechos, pero también implica el cumplimiento de una serie de compromisos con la comunidad, entre ellos asistir a las asambleas, participar en los tequios y aportar cooperaciones con diversos fines, responsabilidades que no siempre se cumplen cuando los hijos con tierra emigran.

Cuando el padre fallece intestado suelen presentarse conflictos entre hermanos ante la posibilidad de realizarse una distribución desigual. No obstante estos riesgos, varios campesinos manifestaron no haber designado a sus sucesores. La creciente migración de los hijos varones y la inseguridad de que regresen a la comunidad ha sido una de las causas que ha impedido tomar la decisión con antelación; además se tiene la esperanza de que vuelvan y se interesen por el cultivo de la tierra. En las entrevistas realizadas ninguno expresó la posibilidad de heredar a sus hijas.

Otra característica del patrón de herencia es la consideración al hijo varón menor para cederle la vivienda, el solar y parte de la tierra a cambio de que permanezca en el hogar y cuide de los padres hasta su fallecimiento. Esta costumbre continúa siendo vigente, a pesar de que con frecuencia se observó que el hijo menor también emigra, y es alguna hija o nieta quien se queda al cuidado de los ancianos, aunque ellas no tienen las mismas posibilidades de heredar tierra o la casa:

[...] la hija no puede heredar porque ya esta heredada al *chunco* (el hijo más pequeño). Si no regresa del norte puede ser que le queda a ella el terreno; pero no, el *chunco* tiene que regresar, pues (Roberto, 43 años).

Las costumbres y los derechos de las mujeres a la tierra

Pese a que las leyes agrarias, al menos formalmente, han estipulado la posibilidad de que las mujeres accedan a la tierra independientemente de su estado civil, ello no ha sucedido en las comunidades de estudio. La vía privilegiada ha sido la herencia y sólo en caso de viudez, mecanismo de acceso que, además, actualmente está perdiendo importancia respecto a la que tuvo en años anteriores debido a que el titular del derecho agrario se inclina por dar prioridad a sus hijos varones. En los procesos de actualización de los censos sobre los sujetos agrarios presentes en las comunidades estudiadas, realizados para regularizar la posesión de las parcelas otorgadas por los padres a sus hijos, las mujeres no han sido consideradas.

Asimismo, a lo largo de la historia de las comunidades nunca se ha establecido una parcela para la mujer, como la ley lo establece. Por esta razón, las mujeres organizadas para el impulso de sus proyectos productivos han tenido que negociar permanentemente con sus maridos el préstamo de una pequeña parcela para cultivar hortalizas o para la construcción de instalaciones como hornos de pan, talleres o recintos de reunión. La ausencia de parcelas propias ha generado inestabilidad y puesto en riesgo la continuidad de sus iniciativas productivas, incluso ha provocado conflictos y divisiones entre las mujeres cuando el dueño del terreno exige su devolución y se queda con las instalaciones propiedad de las mujeres, como ya ha sucedido en una de las comunidades. Este riesgo desalienta a las mujeres y debilita su participación organizada, de ahí la importancia de designar una parcela exclusiva para las actividades productivas de las mujeres.

En ambas comunidades no ha sido aceptado el Programa de Certificación Agraria (Procede), por lo que no fue posible obtener datos oficiales sobre las mujeres propietarias de tierra y vivienda. En entrevista con las autoridades locales, se supo que en Checuté las mujeres con tierra son únicamente cuatro, todas viudas y quince las que se hacen cargo de la parcela y asisten a las asambleas en representación de su marido que ha emigrado. En Tonincaque se identificaron seis mujeres viudas con tierra y cuatro quienes asisten a las reuniones al encontrarse su esposo ausente. Estos datos revelan una acentuada desigualdad de género en el acceso a la tierra si se toma en cuenta que en Checuté son 95 los propietarios de tierra (entre ejidatarios y posesionarios) y 141 en Tonincaque.

Cuando los hombres casados emigran, su esposa asume las responsabilidades ante la comunidad. En muchas ocasiones, sin embargo, son los padres de ellos quienes suelen asistir con mayor frecuencia a las asambleas locales debido a que en las comunidades se prefiere la participación de los varones en las reuniones. La acentuada desigualdad de género en el acceso a la tierra también se traduce en un escaso reconocimiento a la participación de las mujeres en los espacios locales de adopción de decisiones.

Las costumbres de herencia prevalecientes se manifiestan en las representaciones sociales. Al preguntar si las mujeres tienen el derecho a la propiedad de los bienes familiares, se mencionó lo siguiente:

Dicen pues que el hombre tiene más fuerza de trabajar que las mujeres, pero casi nosotras pues, ayudamos, siempre trabajamos; no se conmueven, si pues, nos dicen: "ya se fue con su marido, ahí lo verá, si tiene su marido que compre su terreno" (Martha, 46 años).

Yo tengo derecho a la tierra de mi padre, pero no quiero hacer mas problemas con mis hermanos, me dicen que la mujer ya se casó y el hombre tiene que ver por ella (Alicia, 38 años).

Si el padre tiene conciencia necesita darle valor a la mujer, que se quede con una su casa y su terreno para que ella se pueda defender o se pueda valorar sola; porque así, si la maltrata su marido y la abandona, ya se viene a vivir a su casa y se valora ella sola (Lorena, 34 años).

No obstante que algunas mujeres empiecen a enunciar un discurso de resistencia a la costumbre, la realidad indica que sus derechos a la tierra son menores, inseguros y temporales. Los patrones de división del trabajo por género y la identidad de las mujeres construida al servicio de los demás debilitan su capacidad para formular sus propios intereses; desean poseer la tierra, pero no es socialmente legítimo reclamar ese derecho, por lo que sólo contemplan la posibilidad de acceder a este recurso en caso de que falte el marido por separación o fallecimiento. En las entrevistas se menciona preferentemente tener asegurada la vivienda, pocas mujeres hablan de la posibilidad de quedarse con al menos una parte de la tierra familiar, cuando ésta es mencionada piensan en sus hijos y no en ellas:

Si el hombre la deja a la mujer le toca el derecho, pero es para los hijos, porque ya no lo puede uno trabajar. Si tengo hijos tengo que pelear el derecho, pero sin pasar por la autoridad no lo da el hombre, hay que hablar con el

juez rural, por su voluntad no lo da el hombre (Elena, 40 años).

¿Cómo se articulan las instituciones formales y no formales para excluir a las mujeres?

Al definir los derechos a la tierra, Agarwal²⁵ señala que son derechos efectivos aquellos que están tanto legal como socialmente reconocidos y son aplicados por una autoridad legítima, ya sea ésta una institución a nivel comunitario o del Estado. Así, mientras que los hombres tienen derechos a los recursos amparados por las leyes estatutarias y las normas consuetudinarias, las mujeres los obtienen a través de ciertas prácticas y costumbres, lo que implica desiguales condiciones para garantizar la certidumbre y la efectividad en la tenencia. En las mujeres el control sobre los recursos es débil y temporal; aunque no se les excluye en las leyes formales ésta normativa pocas veces se ejerce. Por ello las mujeres suelen reclamar sus derechos ante las normas tradicionales de la familia y el matrimonio, mientras que las demandas de los hombres se dirigen a las leyes formales.

El derecho estatutario y el consuetudinario no son disposiciones legales aisladas, en la práctica están articuladas para estructurar las condiciones de acceso y control sobre los medios de subsistencia de manera diferenciada entre los géneros, en tanto ambos tienen en común un fuerte sesgo androcéntrico, como lo afirman Deere y León²⁶. No se puede presumir que los arreglos locales sean proclives a la equidad social y de género, al igual que las leyes agrarias, reflejan los intereses de los sectores que detentan hegemonía.

Las prácticas locales de asignación de derechos agrarios incorporan normativas sobrepuestas. La propiedad de la tierra se asigna a través de la sucesión patrilineal, pero en los últimos años además se asume la ley agraria en lo relativo a la titulación mediante certificados y escrituras con valor jurídico formal, en particular para los predios adquiridos en el mercado de tierras.

²⁵ Agarwal, Bina, *A field of one's own. Gender and land rights in South Asia*, Cambridge, University Press, 1994.

²⁶ Deere, C. Diana y Magdalena León, *Género, propiedad y empoderamiento. Tierra, Estado y mercado en América Latina*, Programa Universitario de Estudios de Género, -UNAM y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2002.

Con los cambios a la Ley Agraria de 1992 se vulneró la noción de patrimonio familiar al definir el título parcelario como un derecho individualizado del jefe de familia, quien ya no está obligado a designar a su esposa como sucesora del derecho agrario²⁷. Igualmente, el Procedo no ha establecido la titulación de la tierra y la vivienda a nombre de la pareja, como una forma de promover el derecho de las mujeres a la propiedad de los bienes familiares. Estos nuevos preceptos parecen adoptarse por las prácticas culturales de herencia y cesión, pues los titulares de la tierra manifestaron estar otorgando la prioridad a sus hijos varones, pese a la pronunciada tendencia migratoria.

Por otra parte, la normativa agraria no coincide con los ordenamientos de carácter civil y familiar. Para el Código Civil —que ya reconoce a las uniones consensuales— la esposa tendría el derecho a la mitad de los bienes en caso de matrimonios realizados bajo el régimen de sociedad conyugal, como lo son las uniones en el área rural. A pesar de ello, la ley agraria establece que la tierra no puede dividirse entre varios herederos, el titular debe designar solamente un sucesor del derecho agrario a fin de evitar la “pulverización” del predio familiar, por lo que la esposa no podrá acceder al menos a una parte de las parcelas de labor. Sólo en caso de que el marido fallezca sin haber designado herederos, la ley le otorga a la esposa la preferencia en la transmisión del derecho, lo que no garantiza necesariamente que así sucederá si existieran otros familiares reclamando la titularidad de la tierra.

Asimismo, el Código Civil considera propiedad conyugal a la tierra adquirida u obtenida durante el matrimonio y estipula que el patrimonio familiar no se puede vender o hipotecar hasta que se disuelva la unión. Las mujeres desconocen esta normativa para defender su derecho a la propiedad sobre la tierra, pero aunque no fuera así, no pueden ampararse en ella debido a que la ley agraria en su artículo 80 considera jurídicamente separados los bienes de la pareja. Así, la esposa sólo tendría el *derecho de tanto*, es decir, preferencia en la compra de la parcela en un plazo no mayor de 30 días naturales. Tomando en cuenta la situación de pobreza en la que se encuentran las mujeres, la posibilidad de que compren la tierra es prácticamente nula.

²⁷ La ley agraria de 1971 estableció la igualdad jurídica del hombre y la mujer para acceder a la tierra y ratificó el carácter de obligatoriedad en la designación del derecho agrario a la esposa del titular, precepto que se altera con los cambios a la ley en 1992. Datos a nivel nacional, indicaban que en 1995 sólo el 38.5% de los primeros sucesores de la tierras eran las esposas de los ejidatarios.

De esta forma, las mujeres no pueden apoyarse ni en la ley civil ni en la agraria para defender sus derechos como esposas del propietario de la tierra en caso de abandono, separación o viudez. Su situación de vulnerabilidad se agrava notablemente cuando su derecho a la propiedad tampoco está incluido en los reglamentos y estatutos internos de los núcleos agrarios, que en todo caso tendrían que ser los instrumentos a los que las mujeres podrían recurrir en primera instancia para enfrentar circunstancias de despojo y abandono. Así, ambos tipos de normativas, la nacional y la local, se superponen vulnerando el derecho de las mujeres a poseer recursos.

En definitiva, el acceso de las mujeres a los bienes familiares dependerá, por un lado, de la buena voluntad del marido y de los hijos, y en su caso de la asamblea comunitaria; por otro, de su capacidad de negociación ante las autoridades agrarias, quienes en caso de litigios lo primero que exigen es el acta de matrimonio civil para reconocer la legitimidad de la unión, documento que las mujeres suelen no tener. Las historias que se mencionan a continuación dan cuenta de los problemas que las mujeres tienen que enfrentar para hacer efectivos sus derechos a la propiedad frente a las normas y prácticas que las excluyen.

Testimonios

El testimonio de Alicia

Al quedar viuda muy joven, la madre de Alicia heredó la tierra de su difunto esposo cuando todavía sus hijos(as) eran pequeños(as), por lo que se enfrentaba a la dificultad de trabajar las parcelas ella sola. Aprovechando la circunstancia, los cuñados se apropiaron del cafetal argumentando que ellos sí podrían atender la huerta, y sólo le dejaron el solar y una parcela de maíz. Frente a esta actitud, la legítima dueña se encontró ante la imposibilidad de negociar con sus parientes políticos para obtener el control sobre su derecho agrario; además de perder la mayor parte de la tierra, debió asumir las responsabilidades comunitarias.

Cuando mi papá se murió le dejó el terreno, la casa y una bestia que le sirvió mucho a mi mamá para cargar el maíz, antes no se conseguía acá cerca, iban a traer hasta la finca a las tres, cuatro de la mañana [...]. Pero otro mi tío ya no le reconoció el derecho a mi mamá, porque ya no podía, pues, limpiar el café, si pues, lo quitó un tío, pero ya no pudo pelear ella, era mucho trabajo y atender a sus hijos, se conformó con lo que podía trabajar. Sí, mi mamá

lo sembraba la milpa, hacer leña, ella lo hacía, mientras crecían los otros yo iba con mi hermano a limpiar la milpa, cada mes a la junta, ella pagaba cooperaciones. Ya cuando mi hermano ya estaba grande, mi mamá ya se desentendió (Alicia, 38 años).

El caso de Rosario, casada pero sin derecho a la tierra

De religión católica y casada por el civil, Rosario es una mujer de 55 años que tuvo diez hijos(as), pero ahora vive solamente con una de sus hijas; los varones abandonaron la comunidad y ninguno de ellos la apoya y acompaña durante su vejez, como ella lo esperaba. Hace cuatro años quedó viuda, pero su esposo dejó el derecho agrario a nombre de su hijo mayor, quien al igual que su padre se inclinó por el consumo de alcohol y abandonó la parcela, circunstancia que obligó a Rosa a tramitar el traspaso del derecho a su nombre. El proceso de gestión se prologó por más de un año, durante el cual no recibió el apoyo y asesoría de las autoridades locales. En un intento por agilizar el trámite se trasladó varias veces a Motozintla e incluso a la capital del estado. Las autoridades agrarias lo primero que le solicitaron fue su acta de matrimonio, con la que afortunadamente contaba; el documento le permitió concluir con el trámite, pero después de varios meses de negociaciones y de consumir sus ahorros. Mientras el litigio se resolvía a su favor, le negaron el pago del Procampo debido a que el beneficiario era su hijo.

[...] tuve trece hijos, pero se me murieron tres, nomás me quedaron diez. Ya se repartieron las muchachas, ya están aparte, dos están casadas; los varones, tres están casados y otros tres solteros, la otra mi hija se fue para Cancún, la chunca que está soltera es la que me anda cuidando. Mi esposo no me dejó a mí la tierra, saber que pensaba, se la dejó al primer hijo. Ya entonces mi hijo se puso a tomar, tomaba mucho, igual se juntó con otro mi hijo, ya no hacía caso, ya no trabajaba, pues, ya no me daba dinero, entonces lo tuve que negociar [el derecho agrario] a mi nombre, pues.

¡Ay, yo luche bastante!, me costó mucho, gaste dos mil pesos, no me lo querían dar mi derecho, pero el terreno se tiene que pelear [...] Sí, lo primero que preguntaron si soy casada, pero yo llevé mis papeles. No es igual como que lo hubiera [el esposo] dejado a mi nombre,

pero me dijo que no, que ellos [los hijos] están trabajando el terreno, así que no, es de ellos. Pero mire usted, mis hijos se fueron y el problema ahora es para mí. Yo voy a las juntas, una mujer es más responsable que un hombre, el hombre a veces se va y ya no son comprometidos con uno. Ahí siembro mi milpa, son dos hectáreas y otro pedacito donde está la casa (Rosario, 55 años).

Este caso muestra que el matrimonio civil y religioso por sí solos no son una garantía para que la mujer pueda ejercer su derecho a heredar la tierra. La numerosa descendencia masculina tampoco representa necesariamente una ventaja para que las mujeres adultas mayores tengan seguridad en la vejez.

Romelia: “...que no crea que todo el tiempo vamos a estar debajo de su zapato”

Originaria de Villahermosa, conoció a su marido en esta ciudad y contrajo matrimonio civil a la edad de 15 años, ahora ella tiene 40. Hace dos años su esposo la abandonó y se estableció con su nueva pareja en otra localidad. Sin embargo, con frecuencia vuelve con Romelia y prolonga su estancia por varios días, pues según el testimonio de ella, él pretende mantener la relación con ella a pesar de haber establecido otro hogar. Cansada de la situación le exigió el divorcio a su marido, además de la casa y la tierra para sus hijos, pero sólo obtuvo como respuesta la negativa de todo aporte económico.

Su vulnerabilidad fue mayor al carecer del apoyo de sus hijos mayores, quienes desde hace cuatro años abandonaron el hogar en busca de trabajo, ahora vive con cuatro hijos(as) menores de edad. Animada por el respaldo de otras mujeres de la comunidad, decidió ventilar su situación ante el Agente Municipal, quien de igual forma considera que ella y sus hijos tienen derecho al patrimonio familiar. Pese a que el fallo se inclina a favor de Romelia, el marido sostenía que el hijo mayor es quien recibiría el derecho, no la esposa, y hasta que regresara “del norte” le entregaría la casa y las tierras. El proceso quedaba pendiente debido a que el hijo continuaba postergando su retorno a la comunidad.

Mi esposo me dice que el terreno está a su nombre, que él es el que manda, que le tengo que obedecer porque estamos casados [...]. Dice que está enojado porque quiere

vivir conmigo al mismo tiempo; sí, nos quiere tener a los dos, pero yo no estuviera contenta así; como dice que él manda, aunque tenga una casa aquí puede tener otra casa en Motozintla; aquí viene y sigue mandando [...]. Yo ya no le digo nada, para que le voy a decir pues, si nomás me regaña, ya tiene un año que no me habla. Sí, ya me dijo que "aquí los chamacos no mandan, sólo yo, sólo yo tengo los papeles" ...; de una vez ya me dijo: "largarte, te voy a hacer la vida imposible para que te largues", nos tiene amenazados.

Yo les dije a mis hijas que ya nos fuéramos con mis papás, que no crea que todo el tiempo vamos a estar debajo de su zapato [...]. Yo ya no voy a pelear el cafetal, lo único que quiero pelear es la casa, tengo derecho a mi casa... (Romelia, 40 años).

Con este caso se demuestra una vez más que los derechos de las mujeres a la propiedad no están garantizados con el matrimonio civil. Asimismo, se hace evidente la influencia que tienen las normas de género en las percepciones de las mujeres sobre sus derechos, en caso de conflictos conyugales sólo consideran la posibilidad de acceder la vivienda, ya que la tierra es reclamada para los hijos, sigue siendo considerada un recurso al que solamente los hombres tienen legítimo derecho.

Conclusiones

En los grupos domésticos campesinos, las normas y prácticas de género que rigen las relaciones de parentesco y las pautas de residencia, herencia y división del trabajo con base en el género, pueden ser consideradas como instituciones sociales que configuran las relaciones cotidianas de producción y reproducción social a partir de las cuales los hombres y las mujeres acceden y controlan los recursos naturales para garantizar su subsistencia.

Las construcciones culturales de masculinidad y feminidad que orientan las pautas culturales en la familia y en la comunidad, han jugado un papel significativo en restringir el derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra, así como su participación en espacios públicos. Igualmente, la residencia patrilocal tiene implicaciones en la condición y posición de las mujeres al colocarlas en una situación de vulnerabilidad. El reducido poder de negociación que suelen tener en esta etapa de su vida, su posición subordinada en el sistema de parentesco y su limitado acceso a los bie-

nes y recursos se expresan en inequidades de género que afectan notablemente su calidad de vida.

Los valores y las normas predominantes que construyen las identidades de género, se han visto influenciadas y recreadas por las enseñanzas religiosas. El matrimonio religioso relativamente reciente en las comunidades adquirió una importancia simbólica para las mujeres al garantizarles seguridad y estabilidad en la vida conyugal. El matrimonio civil es considerado innecesario para obtener certidumbre en el acceso a bienes y recursos en caso de una eventual separación. Si bien el discurso a favor de ejercer su derecho a la tierra está presente en las mujeres, ello no se ha traducido en una demanda real. El lazo conyugal bajo el rito religioso y la presencia de los hijos varones otorgan confianza a las mujeres, esperan que los hombres cambien su trato hacia ellas a fin de lograr bienestar y tener un futuro asegurado, por lo que la defensa de su derecho a la propiedad del patrimonio familiar no parece justificarse. En el marco de la normatividad prevalente no es legítimo que las mujeres reclamen su derecho a poseer bienes, sólo es válido cuando se trata de asegurar la herencia de sus hijos, argumento utilizado para garantizar su apoyo en la vejez.

La creciente migración masculina que se experimenta en la zona no ha implicado cambios en la organización del trabajo por género ni en las pautas de herencia que favorece a los varones, pese a que son las mujeres quienes con frecuencia permanecen en el hogar al cuidado de sus padres ancianos, sin tener el control sobre la tierra y la vivienda.

Gran parte de la vulnerabilidad social de las mujeres está vinculada a los condicionamientos culturales que restringen sus oportunidades para obtener bienestar, así como su libertad para elegir su propio proyecto de vida. Su limitado acceso a la propiedad de los recursos naturales y materiales se traduce en una posición de resguardo débil, lo que afecta su habilidad para enfrentar el riesgo y la incertidumbre que impone el deterioro de la economía rural producto de los procesos de globalización y reestructuración económica. Los derechos efectivos sobre la propiedad de la tierra podrían mejorar la autonomía económica y autodeterminación de las mujeres. Asimismo, contribuirían a facilitar una mayor apreciación de su aporte a la economía familiar y, con ello, mejorar su posición en los procesos de negociación y adopción de decisiones, además de tener efectos en el reparto de beneficios y tareas y responsabilidades dentro de la familia.

Se han mantenido reglas de juego tanto formales como informales, aunque recientemente se percibe el reconocimiento del derecho de uso del bien productivo tierra como el real determinante del desarrollo, por encima de la noción clásica que daba esa característica al derecho de propiedad. Ricardo Lozano Botache & José M. González Afanador & Diana M. Osma R, 2010. "LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LA TIERRA Reglas de juego y cambios en su institucionalidad," Revista Le Bret, Universidad Santo Tomás - Bucaramanga, June. Handle: RePEc:col:000385:007145. derechos de propiedad loc nom mpllocución nominal masculina plural: Unidad léxica estable formada de dos o más palabras que funciona como sustantivo masculino plural ("vientos de cambio", "gajes del oficio"). (der: para usar, disfrutar y disponer). property rights nplplural noun: Noun always used in plural form--for example, "jeans," "scissors." Note: El uso de la cosa, el disfrute de sus rentas, y su disposición (enajenación), son las tres capacidades que otorgan al dueño los derechos de propiedad sobre la cosa. Las productoras sin derecho de propiedad sobre la tierra podrán participar en el proyecto si podrán presentar documentos que aclararan su derecho de uso. Women producers without land ownership rights could participate in the project if they could produce documents clarifying their right of use. Los agricultores, que con frecuencia no tienen documentos que demuestren la propiedad sobre la tierra, son objeto de acoso o detención si se resisten al desahucio (véase el documento A/67/383 con más análisis y recomendaciones). Farmers, often with no documentation to prove land ownership, face harassme